

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 26 de mayo de 1888.

NUMERO 121.

**ADMINISTRACION**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO.**

**MAYO de 1888.**

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Sábado 26.—[Cuatro Tiempos], san Felipe, N.º, conf.; san Eleuterio, papa, mr.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

Congreso Constitucional.  
Decreto.—Acta.

Poder Ejecutivo.  
Decreto.

Secretaría de Marina.  
Movimiento Marítimo.

Corte Suprema de Justicia.  
Minutas.

**Sección Editorial.**

Administración Judicial.  
Edictos.

**Sección Científica.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL.**

**CONGRESO CONSTITUCIONAL.**

Nº 7.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

En uso de la facultad que le confiere el inciso 4º del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Art. único.—Con excepción del artículo 3º, apruébase en sus demás disposiciones el decreto nº 16 de 10 de diciembre de 1887, por el que la Comisión Permanente dió su aprobación al convenio celebrado en Londres el 9 de agosto del mismo año, entre la Compañía del Ferrocarril de Costa Rica, y la "River Plate Trustee Loan and Agency Company" para la explotación de los 800,000 acres de terreno baldío concedidos á la primera por el contrato Soto Keith, de 21 de abril de 1884.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del

Palacio Nacional, en San José, á los veinticuatro días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

MANUEL J. JIMÉNEZ,  
Secretario.

FÉLIX GONZÁLEZ,  
Prosecretario.

Palacio Presidencial.—San José, á los veinticuatro días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Publíquese.

BERNARDO SOTO.

El Subsecretario de Fomento  
encargado del despacho,  
JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

SESIÓN 14ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día veintitrés de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, con asistencia de los Representantes Esquivel, Aragón, Núñez, Sáenz, Venegas, Tinoco, Montecalegre, Echeverría, Esquivel F., Soto, Carazo, Sibaja, García (Fernando), Zamora, González (Federico), González (Félix), Dávila, Aguilar B., Jiménez y Fernández.

Artículo 1º.—Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

En este acto entró el Diputado Soto y ocupó el asiento que le corresponde.

Art. 2º.—Con el oficio y sanción respectivos, se recibieron del señor Subsecretario de Gobernación, dos ejemplares de los decretos números III y VI, en que se aprueba el decreto número X de la Comisión Permanente y se convoca á las Asambleas Electorales de la provincia de Guanacaste y comarca de Puntarenas, para la elección de dos Diputados.

Art. 3º.—El señor Subsecretario de Estado en el despacho de Fomento devolvió con la nota de estilo y el exequátur correspondiente, dos ejemplares de los decretos números IV y V, en que se aprueban los decretos n.ºs XIV y IX, expedidos por la Comisión Permanente.

Art. 4º.—Se dió lectura á un memorial presentado por varios vecinos del distrito de San Rafael de Cartago, condueños de los terrenos denominados de las "Huacas," con el objeto de que se atienda el medio propuesto por el Poder Ejecutivo, en exposición de 3 del mes en curso.—Concluida la lectura, se mandó agregar á sus antecedentes, y pasarlo á la Comisión que se ocupa del asunto aludido.

Art. 5º.—Leído un escrito presentado por la señora María Varela Salazar, con el fin de que se le asigne una pensión en mérito de los servicios prestados por su finado esposo, el señor Fernando Jiménez, inválido de las campañas de 1856 y 1857.—Terminada la lectura, se mandó pasar esta petición á estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 6º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley, iniciado por la Comisión de Fomento, con el objeto de que se apruebe el decreto número XVI, expedido por la Comisión Permanente el 10 de diciembre de 1887, sobre el contrato celebrado para la explotación de los 800,000 acres de terreno, concedidos á la Compañía de ferrocarril por el contrato Soto-Keith.

El Representante Aragón dijo: que cuando se presentó por la Comisión respectiva el dictamen que recayó sobre el decreto en referencia, expuso algunas dudas acerca de la inteligencia de uno de los artículos del mismo, y pidió el aplazamiento del debate para esclarecer los puntos dudosos; mas ilustrado posteriormente por las explicaciones de personas eruditas en estas materias, no abriga temor de que llegue á existir la confusión que en el principio de este asunto creyó vislumbrar en dicho artículo, y, por consiguiente, cree de su deber hacerlo presente á la Cámara para no interrumpir el curso de la discusión.

Se dió por discutido el proyecto en referencia, y fué aprobado en general.

Se procedió en seguida á la discusión detallada y sometido á debate el artículo único, se aprobó sin enmienda.

Art. 7º.—Se puso en tercera discusión el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Gobernación, con el objeto de que se apruebe la ley número III, expedida por la Comisión Permanente el 31 de agosto de 1887, sobre recaudación de impuestos municipales.

El Diputado Zamora dijo: que la ley que se trata de aprobar, es inconstitucional, y por consiguiente, le negará su voto.

El Representante Fernández calificó de inconstitucional la disposición del artículo 2º de la ley de la Comisión Permanente, y dijo: que como este artículo, puede tener dicha ley otros que merezcan modificación.—Por estas consideraciones, hizo moción para que se discuta en detal la ley expresada, antes de entrar en el debate del proyecto aprobatorio de la ley que se discute.

En seguida volvió á pedir la palabra y dijo: que modifica su moción en el sentido de que se apruebe en general el proyecto de ley que se debate; que se discuta después, en detal, la ley de la Comisión Permanente, y, por último el proyecto de aprobación de la misma.

El Diputado Sibaja, miembro de la Comisión autora del proyecto que se debate, aceptó la proposición del Representante Fernández.

El Representante González (don Federico), se adhirió en el fondo á la moción propuesta por el señor Fernández, exponiendo las razones que juzgó conducentes. Sin embargo, calificó el trámite propuesto por el último, como opuesto al Reglamento y

á las prácticas admitidas por la Cámara.

El Diputado Fernández amplió sus razonamientos en favor del trámite que ha propuesto, demostrando que no se opone al Reglamento.

El Representante González (don Federico) se dió por satisfecho y retiró sus observaciones.

A continuación se dió por discutido el proyecto de decreto arriba mencionado, y fué aprobado en general.

Se procedió en seguida á la discusión detallada; y ante todo, el señor Presidente sometió al debate respectivo la moción del Diputado Fernández.

Se dió por discutida y fué aprobada.

En tal concepto, se sometió á la discusión detallada el decreto número III de la Comisión Permanente.

En este acto entró el Representante González (don Félix) y ocupó su asiento.

Se puso en discusión el artículo 1º y fué aprobado sin enmienda.

Puesto en discusión el artículo 2º, el Diputado González (don Federico), dijo: que es excesiva la pena que este artículo impone al contribuyente moroso; y en tal concepto, cree que debe reformarse.

El Diputado Fernández combatió el artículo 2º de esta ley, muy especialmente por el apremio que estatuye, y que juzga inconstitucional á todas luces.

El Diputado Sibaja, refutando á su antecesor, en el uso de la palabra, hizo presente la diferencia que existe entre el arresto y la prisión que expresan los artículos constitucionales á que se ha referido el señor Fernández.

El Diputado González (don Félix) dijo: que el artículo que se discute está dentro de la esfera de la Carta Fundamental, puesto que ésta no prohíbe el apremio en materia civil y el arresto en la de Policía; y expuso además las dificultades que en la práctica se encuentran para la recaudación de impuestos municipales.

El Diputado Fernández refutó los argumentos expresados por los Representantes Sibaja y González (don Félix) y este último sostuvo de nuevo su opinión, manifestando la diferencia que hay de la deuda que procede de un impuesto, de la que proviene de un contrato.

El Diputado Sáenz explicó el origen de los impuestos municipales, los obstáculos que entorpecen su recaudación; las ventajas que esos servicios públicos reportan á la comunidad, y, por último, hizo también presente el distinto origen de una deuda y de un impuesto: no creyó inconstitucional la ley que se discute.

El Diputado Fernández replicó al señor Diputado Sáenz y dijo: que para salvar la inconstitucionalidad de la ley, sólo se obtendría estableciendo un nuevo caso de apremio corporativo.

El Diputado Sibaja insistió en que no se infringe el artículo 44 de la Constitución.

El Diputado González (don Federico) sostuvo con nuevos argumentos la inconstitucionalidad del punto debatido, lo excesivo y degradante de la pena y los abusos que puede originar.

El Diputado Sibaja amplió su debate anterior.

El Diputado Venegas en un extenso y brillante discurso en sentido favorable á la aprobación de la ley que se discute, refutó los argumentos presentados por los señores Diputados González (don Federico) y Fernández, sin dejar por eso, de aceptar las modificaciones que atenúen un tanto las penas que dicha ley establece.

El Diputado Fernández replicó al Representante Venegas y sostuvo su argumentación anterior á fin de probar la inconstitucionalidad de la ley.

El Diputado Venegas replicó al señor Fernández, y el Diputado González (don Federico) combatió los razonamientos del Representante Venegas.

El señor Presidente mandó suspender la discusión de este artículo para la sesión siguiente.

Siendo las tres y cuarto de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

MANUEL J. JIMÉNEZ, — FÉLIX GONZÁLEZ,  
Secretario. — Prosecretario.

## PODER EJECUTIVO.

Nº 5.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA Y  
COMANDANTE EN JEFE DEL  
EJÉRCITO,

Considerando:

Que el Congreso Constitucional en decreto de fecha 22 de los corrientes ha dispuesto que las Asambleas Electorales de la provincia de Guanacaste y comarca de Puntarenas elijan, la primera, un Diputado propietario en reposición de don Santos Urbina, y la segunda, un suplente en lugar de don Juan Bautista Mata.

Por tanto,

DECRETA:

Artículo único.—Señálanse las 12 del día tres de junio próximo para que dichas Asambleas practiquen las elecciones de que se ha hecho mérito.

Dado en el Palacio Presidencial, San José, á los veinticinco días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

BERNARDO SOTO.

El Subsecretario de Gobernación  
encargado del despacho,

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

## SECRETARÍA DE MARINA.

### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Mayo 24.—Hoy á las 3½ p. m. zarpó para San Juan del Sur el vapor N. A. Starbuk, de 1548 toneladas, y 68 tripulantes, incluso su capitán Mc. Lean. Despachado por la Compañía de Agencias.—Pasajeros: S. Almark, Faustino Víquez, J. M. Aramburo, A. Alfaro, G. Ramírez, Estévana Fausinogue, C. Zepeda, Miguel Sánchez y H. Nicolay. Carga: 15 cajas de mercaderías, pesando 598 kilgs., 10 barriles licor con peso de 920 kilgs., 4 sacos cacao pesando 233 kilgs., 2 paquetes de soles, con \$ 900-00, 4 sacos y un paquete de correspondencia.

#### Puerto de Limón.

SALIDA.

Mayo 23.—Anoche á las 12 zarpó para Greytown, San Juan del Norte, (Nicaragua), el vapor de carga de la Mala Real Inglesa, "Derwent" de 1605 toneladas; su capitán H. C. Rigaud y 53 tripulantes.—Pasajeros: José Ocampo y 5 individuos de cubierta. Carga: 535 sacos de café, pesando 16,750 kilgs.—Correspondencia, 1 paquete.—Despachada por la Compañía de Agencias.

### Corte Suprema de Justicia.

Sesión vigésima quinta celebrada por la Corte Plena el lunes catorce de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, con asistencia de los Magistrados Rodríguez, Ulloa, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Loria, Saenz, Argüello, Chacón, Castro y Leon Páez. Comenzó á las doce y presidió el primero.

I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

II.

A propuesta del Alcalde segundo de esta ciudad, se nombró para Secretario de su Juzgado á don Manuel Valerín, durante los tres meses de la licencia concedida al propietario.

III.

A solicitud del Alcalde del Puriscal, se concedió á su escribiente don José M<sup>a</sup> Murillo el carácter de Secretario. El Magistrado Gutiérrez votó en contra de lo acordado.

IV.

Se aplazó hasta la sesión siguiente el nombramiento de Alcalde suplente de la villa, de la Unión, y la resolución de la solicitud del Alcalde propietario de la misma villa para que se autorice al suplente, á efecto de ejercer las funciones de notario en los casos en que él esté impedido.

V.

Se acordó pedir al Ejecutivo mande pagar la suma de treinta pesos, valor de algunos muebles comprados por el Alcalde de la Unión; y poner en su conocimiento, además, para lo que tenga á bien resolver, el contrato de arrendamiento de una pieza para su oficina

celebrado por el Alcalde mencionado.

VI.

Se leyó el informe del Alcalde de Puntarenas respecto de los servicios extraordinarios prestados por el escribiente don Nicolás Hidalgo, y se acordó recomendar al Ejecutivo el pago de los quince pesos con que, según el Alcalde, quedará remunerado el trabajo dicho.

VII.

Se admitió á don Canuto Guerra la renuncia del cargo de Alcalde primero de la ciudad de Alajuela, y se nombró para reemplazarlo á don Paulino Soto, y se dispuso que aquel continúe desempeñando el Juzgado hasta que lo reciba el sustituto.

VIII.

Se acordó recomendar al Poder Ejecutivo el pago de la suma de tres pesos noventa y nueve centavos, valor del flete de varios útiles de escritorio remitidos al Alcalde de Esparta por los señores Echeverría y Castro; y poner en su conocimiento, para lo que corresponda, que el Alcalde dicho carece de local para su oficina.

IX.

Se reservó la resolución en la solicitud del Alcalde de Liberia, relativa á que se excite al Administrador de Rentas Nacionales para que le provea de giros.

X.

Se admitió á don Manuel Echeverría su renuncia del cargo de escribiente del Juzgado primero Civil de de esta provincia, y se aprobó el nombramiento de escribiente interino que, para reemplazarlo, hizo el Juez en don José Salazar M.

XI.

Se aprobaron los siguientes actos del Alcalde de Puntarenas: la admisión de la renuncia presentada por el escribiente don Juan J. Borbón, y el nombramiento para reemplazarlo interinamente, hecho en don Miguel Robleto, á quien se nombró para escribiente en propiedad.

XII.

Se aprobó el nombramiento de escribiente del Juzgado de Primera Instancia de Puntarenas, hecho por el Juez en don Francisco Lizano C., por el término de un mes que durará la licencia concedida al Secretario.

XIII.

Por no haber aceptado don Manuel Vega el cargo de escribiente de la Alcaldía de Santa Cruz, se nombró para ese cargo á don Jorge López.

XIV.

Visto el informe del Alcalde Primero de San Ramón, relativo á los defectos encontrados en su protocolo, por el Jefe Político de aquella villa, se acordó decirle que lo amplíe á todos los puntos indicados en la nota del Jefe Político, al Ministro de Hacienda.

XV.

Se acordó solicitar del Poder Ejecutivo, mande pagar al Juez de Primera Instancia de Puntarenas, quince pesos que valen una carpeta de hule y un sello para el despacho.

XVI.

En la solicitud que hace el Alcalde

de Santa Bárbara, para que se le provea de los muebles indispensables al despacho, se acordó pedirle un presupuesto de los que necesite, con indicación del valor de cada uno.

XVII.

En la solicitud de la señora Roldán Solano, para que se conmute á su marido Eusebio Navarro la pena de presidio á que fué condenado por el delito de homicidio, se acordó reproducir el informe dado con fecha 14 de julio del año próximo pasado.

XVIII.

Se acordó informar al Poder Ejecutivo que no es indispensable conmutar en multa la pena de arresto impuesta á don Evaristo Méndez Rojas por el delito de detención arbitraria, como éste lo solicita, por cuanto la sentencia condenó al procesado á la pena alternativa de multa ó de arresto.

XIX.

Se acordó informar que es el caso de rebajar la pena de presidio impuesta al señor Demetrio Rojas y Castro, por el delito de lesiones.

XX.

Se acordó informar que no procede la conmutación en confinamiento de la pena de presidio en San Lucas, impuesta al señor Pilar Ortega, por el delito de homicidio, que solicita la señora Santos Fallas.

XXI.

En la solicitud de la señora Teresa Mongé para que se conmute á su hijo Juan Elías Rodríguez, en la pena de confinamiento la de presidio que se le impuso por el delito de hurto, se acordó informar que no procede la gracia.

Se suspendió la sesión.

Continuó el miércoles diez y seis del mismo mes. Excepto los Magistrados Ulloa y Gutiérrez, todos los demás asistieron. En vez del Conjuez Leon Páez, asistió el Magistrado Sánchez

XXII.

El Presidente de la Primera Sala dió cuenta de haberse concedido licencia para no asistir al despacho los días 17 y 18 del corriente al Juez 2º Civil de esta provincia. En consecuencia, se nombró para reemplazarlo al Licenciado don Marcelo Brenes.

XXIII.

A las doce y media del mismo día, presente el Licenciado don Marcelo Brenes, prestó el juramento de ley.

Se levantó la sesión.

José J. Rodríguez.—A. Alvarado Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Loria.—Vicente Saenz.—Manuel Argüello.—Rafael Chacón.—Francisco Sanchez.—Gerardo Castro Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme

Ricardo Pacheco

Sala primera de apelaciones

Jueves 17.

1.—Se mandó oír á las partes en la excusa del Magistrado Sánchez, para conocer en el expediente de que trata de Celso Robles y Hermano.

2.—Se ordenó un traslado á María Clemencia Loria, en el juicio de ser

vidumbre establecido por José Sala, contra Bárbara Guevara y otros.

3.—En el juicio sobre nulidad de un contrato, promovido por Dionisio Arias contra Pascual Sáenz, se declaró con lugar la excepción de cosa juzgada opuesta por el demandado, y se revocó la sentencia de 1ª instancia que declara nulo el contrato de préstamo á interés, por ser éste mayor que el permitido por la ley en la época del contrato.—Sin especial condenación en costas.

4.—Se ordenó un traslado á Anselma Barrantes, en juicio con José María Jiménez sobre entrega de un hijo.

Viernes 18.

1.—Por no haberse efectuado la vista del juicio sobre nulidad de una escritura, promovido por Manuela Zeledón de Mora contra Hipólito Tourón & C<sup>ta</sup>, se señalaron de nuevo con tal objeto, las doce del día siete del entrante junio.

Sábado 19.

1.—En el ocurso sobre denegación de una inscripción establecida por Percy G. Hárrison y Grove, se declaró mal denegada la inscripción que se solicita, y que el señor Registrador de la Propiedad debe cancelar la hipoteca á que las diligencias se refieren.

Lunes 21.

1.—Se ordenó un traslado á César Chacón en juicio contra José Ana Pacheco sobre cantidad de pesos.

2.—En la rebeldía acusada por Juana Calderón á Petronita, Gertrudis, Maximiliano y Juana Valverde partes en la mortuoria de José María Valverde, se pidió informe á la Secretaría.

Martes 22.

1.—Se señalaron las doce del día doce del mes entrante, para la vista del juicio sobre la curatela de la inhabil María Manuela Mayorga.

2.—Se declaró procedente la rebeldía acusada por Juana Calderón, á Petronita, Gertrudis, Maximiliano y Juana Valverde, partes en la mortuoria de José María Valverde, y se señaló las doce del día catorce del entrante mes, para la vista de dicho juicio.

Miércoles 23.

1.—Se declaró hábiles á los señores Magistrados don Vicente Sáenz y don Rafael Chacón, para conocer en el juicio de denuncia de una mina, establecido por el Licdo. don Demetrio Iglesias contra el Licenciado don Mariano Padilla.

Jueves 24.

1.—Se ordenó un traslado á José Mercedes Astúa en juicio ordinario por pesos, con María Menbréño.

2.—En el juicio establecido por Jesús Coto contra Manuel Zamora y otros, se ordenó un traslado á Filomena Solano y Arce.

3.—Por haberse excusado el Magistrado Sáenz para conocer en juicio ordinario por pesos, establecido por Manuel Acosta contra Ana Campos, se mandó oír á las partes.

4.—En el juicio sobre nulidad de una donación, promovido por Cristina Sánchez contra Rosenda del mismo apellido, se confirmó en todas sus partes el auto apelado, que declara sin lugar la exhibición del testimonio solicitado por Rosenda Sánchez y válido un escrito presentado por la misma.

San José, mayo 24 de 1888.

BLAS PRIETO.  
Srio.

Sala Segunda.

Miércoles 23 de mayo.

1.—Se declaró sin lugar la revocatoria pedida por don Salvador Borbón de la providencia que manda reservar para su oportunidad la recepción de unas pruebas solicitadas por el mismo, en la causa que se le sigue por malversación de un depósito judicial.

2.—Se señalaron las doce del día veinticinco del corriente para la vista de la causa seguida contra José Bringas Abad por el crimen de homicidio.

3.—En ejecución seguida por don Enrique Roig contra don José Bringas y don Santiago Güell, por pesos, se declaró sin lugar la deserción acusada al señor Bringas, por haberse presentado éste mejorando el recurso antes de ser decretada la respectiva solicitud, pero se le condenó en las costas del artículo.

4.—Se señalaron las doce del día veintinueve del corriente para la vista de la causa criminal que se sigue contra Ramón Peñaranda por hurto.

5.—Se dió audiencia al 2º Agente Fiscal en la sumaria instruida para averiguar quién hurtara unos objetos en la platería de don Gabriel Carrión.

6.—En el incidente promovido por el defensor de Ramón Calderón Mora, sobre disminución de la pena que le fué impuesta por lesiones á Pantaleón Sáenz, se concede á las partes el término común de tres días para que presenten sus alegatos en la oficina.

7.—En la sumaria seguida con objeto de averiguar la causa de la muerte de un individuo encontrado en el río "Jesús María," se ordenó, para mejor proocer, recibir unas declaraciones.

Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia.—San José 24 de mayo de 1888.

LEONIDAS PACHECO,  
Srio.

SECCION EDITORIAL.

El señor don Alfredo Pellas fué una de las personas que con mayor fineza y desprendimiento agasajaron en Nicaragua al señor Presidente, General don Bernardo Soto, cuando en julio del año pasado viajó por aquella República.

Como empresario de los vapores que navegan en el lago y el río San Juan, hizo cuanto estuvo de su parte para que el General Soto y su comitiva verificaran su tránsito desde San Jorge hasta San Juan del Norte, sin echar de menos las atenciones y los festejos de las ciudades por donde habían pasado.

La llegada, pues, del cumplido caballero á nuestro país, ha sido grata para el General Soto, por la ocasión que le ofrece para manifestar en persona su reconocimiento á quien bien lo merece.

El jueves anterior le dió una comida en el Hotel Francés, de carácter puramente privado, que estuvo concurrida por va-

rias personas distinguidas, amigas íntimas del General Soto.

Hizo la dedicación de dicha comida con palabras llenas de afecto para su excelente amigo el señor Pellas. Una de sus mejores frases fué aquella en que, aludiendo á las finezas de que fué objeto en Nicaragua por parte del obsequiado, recordó que nunca son tan dulces ni obligan tanto las demostraciones de la amistad como cuando se reciben fuera del país natal.

El señor Pellas contestó en términos de mucha cordialidad, y dijo, entre otras cosas, que esperaba tener el gusto de volverse á encontrar con el General Soto, cuando llegue la ocasión de inaugurar los trabajos del canal interoceánico.

El Subsecretario de lo Interior encargado del Ministerio, presentó y leyó ayer ante el Congreso Nacional la memoria de fin de año, correspondiente á las carteras de su cargo.

El documento ofrece datos muy importantes, y seguramente será visto con interés por cuantos dedican atención á los asuntos de Gobierno.

No tarde circulará impresa esa Memoria y el público tendrá entonces ocasión de emitir su juicio sobre ella.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

A las doce del día trece de junio próximo entrante, remataré en la puerta principal de esta oficina, las fincas siguientes: 1ª.—Casa de habitación con sus correspondientes dependencias, como de once varas de frente, equivalentes á nueve metros y ciento noventa y seis milímetros, por siete varas, ó sean cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, construcción de adobes, madera labrada, cubierta con caña y teja, con sus cuartos y corredores con el solar en que está ubicada, como de tres mil setecientos cincuenta varas cuadradas, ó sean dos mil seiscientos veinte metros, ochenta y seis decímetros cuadrados de extensión, plano, cultivado de café y pastos, situado en el barrio de San Francisco de esta ciudad, distrito sexto, cantón primero de la misma. Linderos: Norte, con propiedad de Eucaración Campos y Paula Cordero: Sur y Oeste, con propiedad de la testamentaria de la misma señora Chaves; y Este, con ídem de don Manuel José Zamora y Ramón Chaverri, valorado en doscientos pesos. 2ª.—Terreno como de diez y ocho mil ciento veinticinco varas cuadradas, ó sean doce mil seiscientos sesenta y siete metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados de extensión, plano, cultivado de café, situado en el distrito de San Francisco expresado; comprendido bajo estos linderos: Norte, con propiedad de Evarista Cordero, calle pública de por medio en una parte y en la otra con la finca antes descrita de esta testamentaria: Sur, ídem de Ezequiel Campos y Ramón Chaverri: Este, ídem de Ramón Chaverri; y Oeste, ídem de Evarista Cordero, valorado este inmueble en ciento setenta y cinco pesos. Se advierte que de la finca primera debe eliminarse un lote de terreno comprensivo de veinticinco varas de frente por igual

número de varas de fondo, ó sean veinticinco metros y noventa milímetros por cada lado, perteneciente á María Narcisca Lina, viuda de la causante María Chaves Soto, bajo los siguientes linderos: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Evarista Cordero: Sur y Este, resto de la misma finca; y Oeste, con propiedad de la misma Cordero. Las fincas descritas están libres de gravámenes y las adquiridas en la división de bienes practicada á la muerte de su esposo Manuel Cordero y Loria, y se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al folio 95, tomo 224, bajo el número 14004, asiento primero, y se venden á solicitud de partes por no haberse practicado división.—Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de 1ª Instancia.—Heredia, mayo 24 de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,

Srio.

3 v. 1

MANUEL GONZÁLEZ ZELEDÓN, Alcalde 1º de este cantón,

A quienes interese hago saber: que en esta fecha se han presentado los señores Gregorio, Eulogio y Emilia Villalta, de único apellido, mayores de veinticinco años y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: una casa y el solar en que está ubicada, situada en la Puebla de esta ciudad, distrito 3º de este cantón, constante la casa como de siete metros de frente por ocho ídem de fondo, y el solar consta como de ciento ocho metros cuadrados, lindante: al Norte, con la calle de la Paz; al Sur, con solar de la señora Ana María de Solís; al Este, casa de Pedro Manzanares; y al Oeste, casa de Rafael Arias; la adquirieron por herencia de su finada madre Felipa Villalta. No tiene gravamen y la estiman en doscientos cincuenta pesos.—El que crea tener algún derecho en la finca que se relaciona, legalícelo ante esta autoridad dentro de treinta días.

Alcaldía primera.—San José, mayo 24 de 1888.

MAN. GONZÁLEZ.

Ricardo Oreamuno,

Pro-Srio.

FRANCISCO MARÍA PEÑA, Alcalde 2º de la ciudad de Cartago.

A quienes interese, hago saber: que el señor Crisanto Castillo Marchena, mayor de edad, casado, agricultor, y de este vecindario, para inscribirla en su nombre en el Registro de la Propiedad, se ha presentado en este despacho pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe.—Casa y solar situados en el distrito segundo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Ramona Meneses: Sur, calle en medio, ídem de Joaquín Quijano: Este, ídem de Nicolasa Moya; y Oeste, ídem de Ramona Brenes; miden, la casa que es de adobe, madera redonda y cubierta de teja, cinco metros de frente por igual fondo; y el solar diez metros de frente por doce de fondo.—Adquirió esta finca por compra á Francisco Castillo Ulloa; no tiene gravámenes y vale cien pesos.—Cito y emplazo á las personas que tengan algún derecho en la finca descrita, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía 2ª de Cartago, mayo veintuno de mil ochocientos ochenta y ocho.

FRANCISCO Mº PEÑA.

José Pacheco. Juan Francº Rojas.

3 v. 3.



MELCHOR CAÑAS, Juez 1º civil en 1ª Instancia de esta provincia.

Hacesaber que ante el Juzgado de su cargo, el sr. Silvestre Solís ha presentado el escrito que junto con su proveído, literalmente dice así: Señor Juez 1º civil.—Yo, Silvestre Solís y Certantías, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de aquí, á U. digo:—Soy dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 169, folio 514, bajo el número 14,962, asiento 7º, que se describe en la escritura que acompaño; esta finca fué parte de la inscrita en cabeza de los conyugados don Francisco Pinto y Castro y doña Agustina Aguilar y Salazar, en el tomo 107, folio 101, bajo el número 9,504, asiento 1º, y de la cual fueron unas de tantas partes componentes las inscritas respectivamente en los tomos 1º y 75, folios 463 y 71, bajo los números 97 y 5,671, asiento 1, en nombre de Rudecindo Vargas Aguilar y Narcisca Alvarado; y que se describe así.—Primera: cafetal, sito en San Vicente de esta ciudad, en el "Bajo de los Alvarados", lindante: al Norte, con propiedad de Juan Pablo Mata-moros y Narcisca Alvarado; al Sur y Este, con propiedad de Francisca Alvarado; y al Oeste, con propiedad de Manuel Brenes.—Segunda: Cafetal, sito en el mismo San Vicente, lindante: al Norte y Este, con propiedad de Francisco Pinto; al Sur, con ídem de Napoleón Valverde; y al Oeste, con cafetal de Isabel Alvarado, en el Registro antiguo de Hipotecas, en el libro 12, folio 37 vuelto, aparece que la primera de las fincas descritas fué hipotecada por su dueño, Rudecindo Rojas, de Guadalupe, al Presbítero Cecilio Umaña, por quinientos pesos, dados á mútuo por tres años, según escritura otorgada por José Aguilar, Alcalde 2º de esta ciudad, el 24 de mayo de 1853, en el libro 19, folio 27 vuelto y 28 del mismo Registro; aparece hipotecada también por el mismo Rojas Aguilar á favor de don Vicente Aguilar, de esta ciudad, por setecientos cincuenta pesos, pagaderos por mitades en marzo de 1860 y en marzo de 1861, según escritura otorgada ante José Pinto, Alcalde 1º de esta ciudad, el 31 de enero de 1860. La otra finca descrita aparece hipotecada en el dicho Registro, en el tomo 19, folio 163 y 164, por la señora Narcisca Alvarado, en garantía de cincuenta pesos, en que fué multado el señor Bernardino Alvarado, de San Vicente, por el Jefe de Policía; y por los cuales salió fiador el señor Juan González, del mismo vecindario de San Vicente. En la misma escritura de hipoteca, otorgada el 8 de junio de 1860 ante el Juez de Hacienda Municipal de aquí, don Manuel Zeledón, se habla de que sobre la finca pesaba otra hipoteca á favor de Antonio Alvarado, por cien pesos. Presumo que todas esas deudas están pagadas; pero aunque así no fuera, están prescritas las hipotecas; y á U. pido que las declare por tal en sentencia, que, además, habrá de ordenar la cancelación de ellas en el Registro Público. Acompaño el certificado de que habla el artículo 893 del Código de Procedimientos. Apoyo mi acción en el título XI del citado Código.—San José, abril 19 de 1888.—Silvestre Solís.—Ricardo Jiménez, Abogado.—Otro sí.—Advierto: que la segunda finca aparece hipotecada también por su antigua dueña, Narcisca Alvarado, en garantía de cien pesos en que fué multado el señor Antonio Alvarado por el Jefe de Policía, y por la cual suma salió por fiador el señor Juan González, de San Vicente de esta ciudad, todo lo que consta por escritura otorgada ante el dicho Juez de Hacienda Municipal, el 8 de junio de 1866 y anotada en el Registro antiguo, libro 25, folio 172 y vuelto.—Hago extensivo á esta hipoteca lo pedido antes.—Igual fecha.—Silvestre Solís.—Ricardo Jiménez.—Sigue razón de recibido.—Juzgado 1º civil en 1ª Instancia.—San José, á las doce del día 17 de mayo 1888.—Por presentado con la certificación á que se refiere, agréguese.—Citénse y emplácese á todas las personas que tengan interés en este asunto, para que en el término de sesenta días se presenten ante este Juzgado á deducir las acciones que les correspondan, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieron dentro del plazo señalado, se decretará la liberación que se solicita, y se mandará cancelar en consecuencia los gravámenes de que se trata.—Hágase la citación por edictos, en los cuales se insertará el presente auto y el escrito que antecede.—Melchor Cañas.—Arturo Sáenz, Secretario.—Y para lo expresado en el auto preinserto se publica el presente edicto.

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia.—San José, 22 de mayo de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,  
Secretario.

3. v. 1.

A quienes interese, se hace saber: que en la mortuoria de don Otoniel Pinto, se ha dictado el auto que dice:—Juzgado 1º civil en 1ª Instancia. San

José, á la una y cuarto de la tarde del día veintidós de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Al efecto de nombrar albacea en la mortuoria del Doctor don Otoniel Pinto, convóquese por edictos á los interesados, para que comparezcan en este despacho á las dos de la tarde del día dos de junio próximo entrante, con el objeto ya dicho.—Melchor Cañas.—A. Castro Q.—José Salazar M.º

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia.—San José, 25 de mayo de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

A. Castro Q.—José Salazar M.  
3. v. 1.

YO, RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil en 1ª Instancia de esta provincia,

Cito y emplazo á los interesados en el juicio de sucesión de la señora María Garro y Salazar, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pedro del Mojón, para que dentro de noventa días, á contar de esta fecha, se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, bajo la pena de que pasará la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Mayo 25 de 1888.

RAMÓN CARRANZA.

Anselmo Volio,  
Secretario.

ANSELMO VOLIO, Secretario del Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de esta provincia,

Hace saber: que el señor José Mercedes Astúa tomó posesión á las doce del día diez y ocho del corriente, del cargo de albacea provisional en el juicio de sucesión de María Garro y Salazar.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.—Mayo 23 de 1888.

ANSELMO VOLIO.

TRIFÓN NARANJO y ROMÁN, Alcalde único de este cantón.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor José Castro y Rojas, que fué mayor de edad, casado en segundas nupcias y vecino de esta villa, para que se presenten á deducir sus derechos en el término de noventa días, apercibidos de que si no se presentan, pasará la herencia á quienes corresponda. En dicha mortuoria, su viuda señora Abelina Abarca y Picado, mayor de edad, casada segunda vez, de oficio doméstico y vecina de esta villa, tomó posesión del cargo de albacea provisional, á las ocho de la mañana del día veintidós de mayo corriente.

Alcaldía única de Aserri.—Mayo 23 de 1888.

TRIFÓN NARANJO.

José Gamboa.—Francisco Mora.

SATURNINO TREJOS y GUTIÉRREZ, Juez del Crimen en 1ª Instancia de esta Comarca.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Fructuoso Cruz, contra quien, en la causa respectiva, se ha dictado auto de prisión por el delito de hurto de una carga de café de la propiedad del señor Romualdo Zamora y Osés.

En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles en el perentorio término de quince días, con apercibimiento de que si no lo verifica se declarará rebelde habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen

la obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y los particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la ciudad de Puntarenas á las nueve de la mañana del día veintitrés del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de 1ª Instancia.

SATURNINO TREJOS.

Rómulo Delgado,  
Srio.

A las doce del día siete de junio próximo, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de Palacio Municipal, el inmueble siguiente: Casa y solar situados en el distrito segundo de este cantón; constante la primera, que es construcción de adobe, madera cuadrada y cubierta de teja, de catorce metros de frente, por igual fondo; y el segundo de diez y siete metros de frente por veinte de fondo; lindan: Norte, calle en medio, propiedad de Jesús Guzmán: Sur, ídem de Ramón Coto: Este, ídem de Juan Robles y Rafaela Guzmán; y Oeste, calle en medio, ídem de Rafael Gutiérrez. Pertenece esta finca á Juan Vicente Chacón: vale ochocientos pesos, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á Bernardo Fernández.—El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º.—Cartago, mayo 24 de 1888.

FRANCISCO Mª PEÑA

Juan Francº Rojas.—J. Pacheco.

3. v. 1.

A las doce del día catorce de junio próximo se rematará en la puerta de esta Alcaldía un derecho equivalente á la suma de \$993-08½ centavos proporcional á \$ 6,000-00 en que fueron valorados para su adjudicación la casa y solar sitos en el Cuartel del Hospital de esta ciudad é inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo 205, folio 253, bajo el número 18280, asiento 1, valorado dicho derecho en \$ 1158-60. Pertenece á la mortuoria de Guillermo Calderón y Aguilar, y se vende á pedimento de partes, previa información de necesidad y utilidad. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Alcaldía 1ª.—San José, mayo 24 de 1888.

MAN. GONZÁLEZ.

Ricardo Oreamuno,  
Pro-Srio

A los interesados en la mortuoria de Pío Villalobos y Bruna González se hace saber: que se han designado las doce del día veinticinco de junio entrante, para una junta general en este despacho, á fin de que nombren albacea propietario y digan sobre aprobación de inventarios practicados en dicha mortuoria.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, mayo 22 de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.  
Srio.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor Vicente Araya y Bogantes, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos en el término de noventa días. En dicha mortuoria el señor Pedro Araya y Chinchilla, mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario,

tomó posesión del cargo de Albacea Testamentario á las cinco de la tarde del día de ayer.

Alcaldía única Constitucional de Esparta, mayo 23 de 1888.

ULADISLAW GUEVARA.

Leandro J. Herrera. Otdomiro Figueroa.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez del Crimen de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquín Arias, contra quien he proveído el auto que dice:

—“Con presencia del artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Joaquín Arias por el delito de lesión.”

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 24 de mayo de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.  
Srio.

A pedimento de los condueños Eduvijis y María Macedonia Chacón Jiménez, se ha ordenado rematar en este despacho, á las doce del jueves siete de junio próximo, la finca número 12,424, "Oriental", asiento 3, situada en el barrio del Carmen, distrito 3º de este cantón, entre propiedades de la sucesión del Presbítero don Simeón Marín, al Norte: de Liborio Quirós, calle en medio, al Sur: de Luisa Cabezas, al Este: y de José María Aragón, al Oeste; componiéndose de una casa y solar que miden: ésta, ciento sesenta y cinco metros cuadrados, y aquella once metros de frente por cuatro y veinticinco centímetros de fondo; está inscrita sin gravámenes, fué habida por herencia de Rosa Jiménez y Salguero; vale mil pesos, de los cuales ciento ochenta y siete pesos cuarenta y cinco y tres cuartos centavos, corresponden á Eduvijis Chacón; y el resto á la cooperatice; y se vendé por no admitir cómoda división.—Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia.—Cartago, mayo 17 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

3 v. 3

SIMÓN GUZMÁN, Alcalde único de este cantón.

A quienes interese, hace saber: que el señor Francisco Rodríguez Chacón, de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno constante de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, de superficie plana, cultivado de café, situado en el barrio de San Miguel, distrito 2º de la villa del Naranjo, cantón 6º de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Tomás Ramírez: Sur, con ídem de mi propiedad: Este, con ídem de Ramón Salas; y Oeste, propiedad de Saturnino Arroyo, esta finca no tiene ningún gravamen, adquirida por compra á Antolín Chacón González, hace doce años; y vale cien pesos.—Se publica este edicto para que las personas que crean tener algún derecho, se presenten á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Naranjo, 15 de mayo de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodríguez M.—Raf. C. Blanco.  
3. v. 2.

A las doce del día sábado nueve del presente junio, se rematarán en el mejor postor y en la pueria exterior del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: 1ª.—Poitro como de una manzana, lindante: Norte, propiedad de Antonio Mora Retana, quebrada en medio: Sur, ídem de Raimundo Chimchilla, calle en medio: Este, ídem de Jerónimo Morales y Ramón Gómez, calle en medio; y Oeste, ídem de Manuel Mora, calle en medio. Inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, en el tomo 115, folio 271, bajo el número 10,471, asiento número uno. Adquirida por compra a Juan Hidalgo. 2ª.—Una casa como de siete varas de largo y seis de ancho, ubicada en un terreno como de siete mil quinientas varas cuadradas, plantado de café, lindante: Norte, propiedad de Román Hidalgo y Mercedes Mora; Sur, propiedad de José María Zamora y Sebastián Mesén, antes parte de esta finca; Este, la misma propiedad de Mesén, antes parte de esta finca y propiedad de Simón Alfaro, calle en medio con éste; y Oeste, propiedad de Román Hidalgo.—Habida la casa por haberla construido á sus expensas, y el terreno por compra á Simón Lobo; y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, en el tomo 115, al folio 277, bajo el número 10,474, asiento número uno. Las dos fincas están situadas, la primera en el punto llamado el "Encierro," y la segunda en el punto llamado "El Llano," ambos lugares jurisdicción del barrio de Alajuelita, distrito décimo de este cantón. La medida superficial de la primera equivale á sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; la medida de la casa que está en la segunda finca equivale á cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de largo por cinco metros diez y seis milímetros de ancho; y la del terreno en que está ubicada, á cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados. 3ª.—Terreno parte de potrero y parte de café y caña, sito en el punto "El Zapote," en el barrio de Alajuelita citado, lindante: Norte, propiedad de Manuel Mora; Sur, ídem de Pedro Mora; Este, ídem de José Alfaro y José María Mora, calle en medio con este último; y Oeste, terreno de Julián Gómez y Manuel Mora. Mide tres manzanas ó sean dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 115, folio 275, finca número diez mil cuatrocientos setenta y tres. Valoradas, la 1ª en ciento cincuenta pesos; la 2ª en seiscientos pesos; y la tercera en mil pesos. No tienen gravamen, excepto las dos primeras, hipotecadas á favor de Otto von Schröter, y para pagar esa deuda se rematan.—Pertenece á la sucesión de Félix Retana y Vargas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,  
Srio.

3 v.—3.

A las doce del día siete de junio entrante, se rematará en este Juzgado un derecho de cuatrocientos quince pesos noventa y cinco centavos en los cuatrocientos treinta y dos pesos en que está valorado el cerco de milpear situado en el distrito cuarto de este cantón, habido por compra á Brigida Vega y Dolores Portugués, lindante: Norte, propiedad de Salvador Jiménez; Sur, ídem de Santiago Valverde; Este, río en medio, ídem de Salomé Martínez; y Oeste, calle en medio, propiedad de Tomás Fonseca.—Mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados.—Este derecho pertenece á la mortuoria del señor Tomás Fonseca Aguilar, y se vende para el pago de deudas, mandas y demás gastos de la misma.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia.—Mayo 17 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

3 v. 3.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Fidel González Alfaro, mayor

de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión de un derecho de cien pesos, proporcional á mil doscientos catorce pesos noventa y cuatro y medio centavos, en que se valoró un terreno plano y quebrado, de agricultura y montes, sito en el punto llamado la Canoa del barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Cecilio y Juan de la Rosa Sánchez; Sur, ídem de Juan Argüello, Juan José Herrera, Guadalupe Carbonero, Juan Rojas é Isidro Herrera, río de Alajuela en medio; Este, ídem de don Antonio Soto; y Oeste, ídem de Lorenzo León, Nicolás Alvarado y de la mortuoria de don Gaspar Soto, río Grande en medio: mide 25 hectáreas, 80 áreas, 12 centiáreas y 80 decímetros cuadrados; no tiene gravamen, y lo adquirió el expresado señor González Alfaro, por compra á la señora Juana Soto Solano, y vale próximamente cien pesos. Se cita especialmente á la sucesión desconocida de don Gaspar Soto González, que es copartícipe en dicha finca, y á los copartícipes conocidos señores Dolores León, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, por \$ 48, y Ramona Soto, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y también de este vecindario, por \$ 21. La sucesión desconocida es copartícipe en la suma de \$ 709-18½. Don Manuel Saborio, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, es hoy copartícipe en la suma de \$ 241-68½, por haber comprado dicho derecho á don Emidio Soto González; y el señor Jorge Soto es también copartícipe en la suma de \$ 95-07½, para que en el término de ocho días comparezcan, y á todas las demás personas que se crean tener derechos que deducir, para lo cual se les señalan treinta días para que lo verifiquen, de conformidad con el artículo 848 del Código de Procedimientos civiles.

Alcaldía 1ª.—Alajuela, 16 de mayo de 1888.

C. GUERRA.

Leonte Castro,  
Pro-Srio.

3 v. 3.

A quienes interese hago saber: que la señora Josefa Fernández Sandí, mayor de cincuenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta villa, se ha presentado pidiendo información de posesión de un terreno situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de San José, constante como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y treinta y tres centésimas, con una casa en él ubicada, construcción de adobes, madera de cedro y cubierta de teja del país, compuesta de un corredor, sala, cuarto y cocina, que mide ocho metros de frente por seis de fondo; el terreno cultivado de café, y tiene por linderos: al Norte, con propiedad de Francisco León, calle en medio; al Sur, propiedad de Juan Delgado; al Este, propiedad de Miguel Delgado; y al Oeste, propiedad de Francisco Fernández.—Sin gravámenes, la cual adquirió la presentada por compra al señor José María Castro, y la estima en doscientos cincuenta pesos.—En consecuencia se cita á todas las personas que tengan algún derecho en la citada información para que dentro del término de treinta días que al efecto se les señala, se presenten á interponer los que les convengan.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú.—Mayo 16 de 1888.

VICENTE MONTERO V.

Froilán Castro, José Roldán

3 v. 3.

NAZARIO OCAÑO Y PÉREZ, Alcalde segundo del cantón de Alajuela.

A quienes interese hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor José María Acosta y Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de esta ciudad, solicitando información para la inscripción de una casa y un terreno situado en el barrio expresado, distrito y cantón primero de esta provincia, como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie quebrada, figura irregular, dedicado para potrero y parte de agricultura, linderos: Norte, calle real que conduce á Grecia, en medio, con propiedad del señor Rafael Sequeira; Sur, río Iriquis en medio, ídem del señor Domitilo Porras; Este, ídem de Rafael Sequeira; y Oeste, ídem de Braulio Contrillo. En el terreno así descrito se encuentra construida una casa de bahareque, de diez metros de frente, por cinco de fondo, de madera redonda, montada en horcones y cubierta con teja del país, consta de sala y cocina, fué adquirido el terreno por compra al señor José María Acosta y Arias, sin gravamen, y vale el terreno treinta y dos pesos, y la casa cuarenta pesos.—Se señala treinta días para que los que tengan algún derecho en el terreno y casa referidos se presenten á legalizarlo.

Alcaldía 2ª.—Alajuela, á 15 de mayo de 1888.

N. OCAÑO.

Guillermo Solórzano,  
Srio.

3 v. 3.

TRIFÓN NARANJO Y ROMÁN, Alcalde único del cantón de Aserrí.

A quienes interese hace saber: que el señor Baltasar León y Quesada, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de San José, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca descrita, terreno de bosques y breñas, situado en el paraje llamado Pirris, jurisdicción de esta villa de Aserrí, hoy nuevo cantón de la provincia de San José, constante como de 22 hectáreas y 63 áreas, comprendido dentro de estos linderos: al Norte, terreno de los herederos de Alejandro Fallas, y en parte el río de Pirris; al Sur y Este, río de Pirris en medio, terreno de Vicente Abarca; y al Oeste, quebrada llamada de Pirris en medio, terreno del mismo Vicente Abarca. No tiene gravámenes y lo adquirió por compra privada á los finados Pantaleón Fallas y Valerio Vargas, hace más de diez años. Y se publica esta solicitud para que dentro de treinta días que se les señala se presenten los interesados á reclamar si tienen derecho.

Alcaldía única.—Aserrí, á las once de la mañana del día 22 de mayo de 1888.

TRIFÓN NARANJO.

Isidro Valverde.—Francisco Mora.

3 v. 3.

A quienes interese, hago saber: que el señor Jesús Pérez Pérez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del pueblo de Cot para inscribirla en su nombre en el Registro de la Propiedad, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca siguiente: cerco situado en el pueblo de su domicilio, distrito 4º de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, cerco de Francisco Carpio; Sur, ídem del mismo Carpio, calle en medio; Este, ídem de la Cofradía de San Antonio, calle en medio; y Oeste, calle en medio, ídem de Santos Méndez; mide 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, sin gravamen, habida por compra á José Luz Rivera Rivera, vale \$ 20.—Cito y emplazo á los que se crean tener derecho alguno en el cerco descrito para que se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Juzgado 1º de Cartago.—Mayo 19 de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Rafael V. Roldán.—Antonio Castillo.

3 v. 2.

NICOMEDES ROJAS Y ARRIETA, Alcalde único del cantón del Puriscal.

A quienes interese, hace saber: que el señor Tranquillino Rojas y Valverde, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que existió entre los señores Gabriel Rojas y Rojas y Francisca Valverde y Añi-

zar, que fueron cónyuges, mayores de edad y de este mismo vecindario, como á consecuencia de dicha mortuoria se ha presentado á este Juzgado, solicitando información suplementaria del inmueble que se describe así: casa montada en horcones, formada con tablas y cubierta de teja del país, de 7 metros, 524 milímetros de frente, por 3 metros, 344 milímetros de fondo, ubicada en un solar inscrito en el Registro de la Propiedad, al tomo 143, folio 273, finca número 13,233, "Oriental", inscripción número uno, en cabeza de Gabriel Rojas y Rojas de 20 metros, 999 milímetros de frente, por 21 metros, 899 milímetros de fondo; y bajo los linderos siguientes por el Norte, con calle pública, la manzana de la Iglesia y en que ésta se halla ubicada: Sur, propiedad hoy de Pedro Carranza; Este, ídem de Jorge Betana, que fué parte de la finca inscrita; y por el Oeste, ídem de Félix Salazar, situado todo en Santiago del Puriscal, cantón 4º de la provincia de San José, sin gravamen; y valorada la casa en \$ 150.—Se publica el presente para los que tuvieren alguna oposición que hacer, con treinta días de tiempo que señala la ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—Santiago, 18 de mayo de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.

José M. Murillo,  
Secretario.

3 v. 2.

Cito á todos los interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Vargas de Barquero, para una junta que se verificará en esta oficina á las 12 del martes 5 del entrante junio, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, y que expresen si están conformes con ellos.

Juzgado único de Santo Domingo, mayo 23 de 1888.

ALBINO VILLALOBOS.

Elias Segura.—José Chacón.

3 v. 1.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas.

DEL LICEO DE COSTA RICA.

Latitud 9º 56' N.—Longitud 84º 8' O.—Altura 1135 metros.

Temperatura en grados centígrados

1888.—MAYO	19	20	21	22	23	24	25
7 h. a. m.	19,5	19,6	20,1	19,4	17,9	18,2	19,3
2 h. p. m.	24,5	26,7	23,2	19,5	23,3	22,8	22,7
9 h. p. m.	20,4	18,5	18,8	17,8	19,6	18,6	.....
Término medio	21,2	20,8	20,2	18,6	20,1	19,6	.....
Mínimum	18,7	16,8	16,9	18,3	14,7	15,6	16,1
Maximum	25,2	26,7	26,1	26,4	25,9	25,5	26,1

Humedad porcental, lluvia en milímetros.

Maximum 0/0	87	93	94	96	86	90	.....
Mínimum 0/0	56	85	69	85	81	72	67
Lluvia milim.	19,3	4,3	.....	25,6	4,0	4,0	0,8

ANUNCIOS.

Protomedicato de la República.

En esta fecha ha sido incorporado en la facultad médica de Costa Rica el Doctor don Julio Corveti.

San José, mayo 24 de 1888.

G. RUCAVADO,  
Prescritor.

REPUBLICA DE COSTA RICA.

Movimiento de cablegramas durante abril de 1888.

País de destino	País de origen	País de tránsito	País de destino
Salvador			
Perú			
Italia			
Francia			
Jamaica			
México			
Alemania			
Guatemala			
EL U. del Norte			
Ecuador			
Inglaterra			
EL U. de C.			
Prescritos de			
Prohibidos de			

TELEGRAMAS RECIBIDOS DE

Nicaragua	190
Honduras	7
Salvador	20
Guatemala	27
TOTAL	244

Dirección General de Telégrafos.—San José, 15 de mayo de 1888.

F. Rob. Castro.

BALANCE de las operaciones practicadas en la Dirección General de Telégrafos en abril de 1888.

	Debe.	Haber.	SALDOS.	
			Debe.	Haber.
Caja	\$ 2632-55	\$ 2632-55		
Oficina de San José	1197-72	1197-72		
Cartago	141-42	141-42		
Heredia	74-95	74-95		
Alajuela	121-75	121-75		
Grecia	37-35	37-35		
Naranjo	32-80	32-80		
San Ramón	46-45	46-45		
Atenas	61-05	61-05		
San Mateo	45-00	45-00		
Puntarenas	418-01	418-01		
Esparta	74-30	74-30		
Liberia	98-75	98-75		
Bebedero	22-65	22-65		
Bagaces	24-00	24-00		
Paraíso	14-30	14-30		
La Unión	9-55	9-55		
Aserri	24-90	24-90		
Desamparados	8-85	8-85		
Escasú	13-75	13-75		
Pacaca	14-45	14-45		
Puriscal	16-80	16-80		
Santo Domingo	27-50	27-50		
San Rafael	5-90	5-90		
Barba	18-30	18-30		
Santa Bárbara	18-65	18-65		
Palmares	24-00	24-00		
Guasimal	8-10	8-10		
La Palma	5-45	5-45		
Las Cañas	11-95	11-95		
La Cruz	3-65	3-65		
Multas		10-25	\$	10-25
Telegramas en el interior		1610-65		1610-65
á Centro América		84-40		84-40
Cablegramas		927-25		927-25
Administración de Rentas	2632-55		\$	2632-55
TOTAL	\$ 7887-40	\$ 7887-40	\$	2632-55

Dirección General de Telégrafos.—San José, 14 de mayo de 1888.

F. Rob. Castro.

Faust. Solera, Srco.

REPUBLICA DE COSTA RICA.

Movimiento rentístico interior del Telégrafo en todos los meses de abril de 1888.

OFICINAS.	Partes oficiales.	VALOR.	Partes partics.	VALOR.
San José	745	\$ 250-55	1693	\$ 397-24
Alajuela	384	120-50	523	119-44
Cartago	152	45-90	582	126-94
Heredia	131	44-15	328	74-44
Liberia	142	48-30	341	83-71
Puntarenas	182	67-70	984	244-44
Esparta	108	35-90	297	73-64
Paraíso	34	12-30	66	14-30
La Unión	4	1-55	45	9-54
Escasú	27	7-45	53	12-54
Pacaca	42	17-80	58	14-44
Puriscal	31	12-05	66	16-80
Santo Domingo	9	3-10	112	27-44
San Rafael	10	3-55	26	5-90
Barba	6	2-45	82	18-30
Santa Bárbara	22	8-85	77	18-64
Grecia	55	14-45	158	37-34
Naranjo	19	7-60	132	32-80
San Ramón	55	20-50	191	45-74
Atenas	22	7-40	243	61-04
San Mateo	10	3-90	189	45-04
Guasimal			35	8-14
La Palma	51	19-10	23	5-24
Bebedero	51	28-10	91	21-94
Bagaces	31	15-75	95	23-34
La Cruz			14	3-64
Aserri	34	13-60	97	24-94
Desamparados	22	7-75	39	8-84
Palmares	8	2-35	100	23-74
Las Cañas	2	0-70	45	11-54
TOTALES	2709	\$ 823-30	6785	\$ 1610-64

Valor de multas colectadas..... \$ 10-25

Dirección General de Telégrafos.—San José, 15 de mayo de 1888.

F. Rob. Castro.

REPUBLICA DE COSTA RICA.

Movimiento rentístico del Telégrafo á Centro América en el mes de abril de 1888.

OFICINAS.	NICARAGUA.		HONDURAS.		SALVADOR.		GUATEMALA.	
	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.
San José	Nº 80	Valor \$ 28-00	Nº 1	Valor \$ 0-20	Nº 1	Valor \$ 0-20	Nº 1	Valor \$ 0-50
Alajuela	Nº 2	Valor \$ 5-50	Nº 1	Valor \$ 0-85	Nº 1	Valor \$ 0-40	Nº 2	Valor \$ 0-50
Cartago	Nº 2	Valor \$ 7-70	Nº 20	Valor \$ 0-40	Nº 1	Valor \$ 0-40	Nº 2	Valor \$ 0-50
Heredia	Nº 68	Valor \$ 15-05	Nº 1	Valor \$ 0-40	Nº 1	Valor \$ 0-40	Nº 2	Valor \$ 0-50
Liberia	Nº 71	Valor \$ 16-10	Nº 2	Valor \$ 0-45	Nº 1	Valor \$ 0-40	Nº 2	Valor \$ 0-50
Puntarenas	Nº 3	Valor \$ 0-65	Nº 2	Valor \$ 0-45	Nº 1	Valor \$ 0-40	Nº 2	Valor \$ 0-50
Esparta	Nº 3	Valor \$ 0-65	Nº 2	Valor \$ 0-45	Nº 1	Valor \$ 0-40	Nº 2	Valor \$ 0-50
Santo Domingo	Nº 3	Valor \$ 0-70	Nº 2	Valor \$ 0-45	Nº 1	Valor \$ 0-40	Nº 2	Valor \$ 0-50
San Rafael	Nº 3	Valor \$ 0-70	Nº 2	Valor \$ 0-45	Nº 1	Valor \$ 0-40	Nº 2	Valor \$ 0-50
Barba	Nº 3	Valor \$ 0-70	Nº 2	Valor \$ 0-45	Nº 1	Valor \$ 0-40	Nº 2	Valor \$ 0-50
Santa Bárbara	Nº 3	Valor \$ 0-70	Nº 2	Valor \$ 0-45	Nº 1	Valor \$ 0-40	Nº 2	Valor \$ 0-50
Palmares	Nº 3	Valor \$ 0-70	Nº 2	Valor \$ 0-45	Nº 1	Valor \$ 0-40	Nº 2	Valor \$ 0-50
Bebedero	Nº 3	Valor \$ 0-70	Nº 2	Valor \$ 0-45	Nº 1	Valor \$ 0-40	Nº 2	Valor \$ 0-50
TOTALES	280	\$ 67-50	280	\$ 67-50	280	\$ 67-50	280	\$ 67-50

Valor de 80 telegramas particulares transmitidos, \$ 81-40.

Dirección General de Telégrafos.—San José, 15 de mayo de 1888.